



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL
COMITÉ DE CONCILIACION
ACTA No. 05 DE 2006

FECHA: BOGOTA D.C., 27 DE JUNIO DE 2006

HORA: 02:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL DAPD.

ASISTENTES:

Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Delegada de la Directora
Doctora	JICELLE MANRIQUE VACA Subdirectora Administrativa y Financiera
Doctor	GONZALO CALA MONCALEANO Jefe de la Oficina de Control Interno

INVITADA:

Abogada	GUADALUPE CALLEJAS MESTRA Subdirección Jurídica.
---------	--

ORDEN DEL DIA

Se requiere nuevamente el pronunciamiento y decisión sobre la solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ante la Procuradora Quinta Delegada Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitante JUAN BASSIL BASSIL, consistente en que se declare la revocatoria directa o nulidad de la licencia de urbanismo contenida en la Resolución RES 05-04-0616 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Curador Urbano No4 y de la Resolución No. Res 06-4-0122 del 17 de marzo de 2006, expedida por el Curador Urbano No. 4 (e); y como consecuencia de lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, pague al accionante los perjuicios pecuniarios causados, los cuales se estiman, como mínimo, en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS.

La audiencia de conciliación se encuentra programada por la Procuraduría Quinta Delegada Judicial en lo Administrativo, para el día 30 de junio de 2006, a la 1:00 de la tarde.

Asunto asignado a la Abogada: GUADALUPE CALLEJAS MESTRA.

Desarrollo de la reunión:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 2:40 P.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La doctora CLARA DEL PILAR GINER GARCIA, preside el Comité en su condición de delegada permanente de la Dirección del D.A.P.D., según memorando de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por la Directora del Departamento, doctora CATALINA VELASCO CAMPUZANO, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Procedencia de la solicitud de conciliación extrajudicial de JUAN BASSIL BASSIL, ante la Procuradora Quinta Delegada Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La doctora **GUADALUPE CALLEJAS MESTRA**, presenta el caso, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, procede que el Comité de Conciliación de este Departamento decida por segunda vez sobre la petición de conciliación prejudicial planteadas por el señor JUAN BASSIL BASSIL, representado judicialmente por el doctor RODRIGO BORRERO PASTRANA, consistente en que declare la revocatoria directa o nulidad de la licencia de urbanismo contenida en la Resolución RES 05-04-0616 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Curador Urbano No 4 y de la Resolución No. Res 06-4-0122 del 17 de marzo de 2006, expedida por el Curador Urbano No. 4 (E); y como consecuencia de lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, pague al accionante los perjuicios pecuniarios causados, los cuales se estiman, como mínimo, en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS.

En sesión anterior, este Comité, a través del Acta No. 03 – 06, decidió que no era procedente presentar formula de conciliación, toda vez que este Departamento no había expedido acto administrativo alguno, y porque además se encontraba en trámite una petición de revocatoria directa sobre el mismo asunto. La decisión fue



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

así expuesta dentro de la diligencia llevada a cabo el día 31 de mayo del presente año, lo cual generó que fuera aplazada para el próximo 30 de junio de 2006, a la 1:00 p.m.

La petición de revocatoria directa que se tramitaba ante este Departamento, fue resuelta a través de la Resolución No. 00534 del 9 de junio de 2006, mediante la cual se revocó la Resolución No. 05-4-0616 del 7 de septiembre de 2005 expedida por el Curador Urbano No. 4, teniendo como argumento el error de hecho en el que se incurrió en el mencionado acto administrativo en el que se otorgó la condición de titular a quien no sólo no hizo solicitud alguna, sino que ahora reitera su revocatoria de manera expresa y escrita del mismo.

El mencionado acto administrativo se encuentra en firme."

Recomendación de la apoderada.

"Teniendo en cuenta que la decisión se resolvió favorablemente frente a una de las dos pretensiones del solicitante, como es la revocatoria directa de la Resolución No 05-04-0616 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Curador Urbano No 4, en cuanto a la revocatoria directa, no es procedente presentar formula de conciliación, ya que la misma se encuentra satisfecha.

Respecto de la pretensión segunda, en relación con el pago a la suma SESENTA MILLONES DE PESOS, como consecuencia de lo anterior, se recomienda no presentar formula de conciliación, por cuanto la única actuación del DAPD, dentro del asunto objeto de la convocatoria de conciliación, ha sido la expedición de la Resolución No 00534 del 9 de junio de 2006, con la cual se considera que no se ha causado perjuicio alguno que se encuentre obligado a resarcir y por otro lado, no se demuestró la existencia de tales perjuicios."

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Teniendo en cuenta que con ocasión de la decisión tomada por el Comité de Conciliación del D.A.P.D., en su sesión del pasado 16 de mayo de 2006, según Acta N° 3 de 2006, la audiencia de conciliación prejudicial fue aplazada para el 30 de junio de 2006, hasta tanto se decidiera la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 05-04-0616 de fecha 7 de septiembre de 2005, expedida por el Curador Urbano N° 4, es del caso que dicho Comité de Conciliación, se pronuncie de manera definitiva sobre el presente asunto.

Para el efecto, se tiene como antecedente que el D.A.P.D., mediante Resolución N° 00534 del 9 de junio de 2006, que se encuentra en firme, revocó la resolución expedida por el Curador Urbano N° 4, teniendo en cuenta que se incurrió en error de hecho en el acto administrativo



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

revocado, en el que se otorgó la condición de titular a quien no solo no hizo solicitud alguna, sino que ahora reitera su revocatoria de manera expresa y escrita.

Previo el análisis fáctico y jurídico de los antecedentes del caso en estudio, la recomendación dada por este comité, a la doctora GUADALUPE CALLEJAS MESTRA, apoderada de la entidad, para la audiencia programada para el 30 de junio de 2006, a la 1:00 P.M., es no proponer formula conciliatoria, por las siguientes razones:

1- Una de las pretensiones del solicitante fue resuelta favorablemente, cual es la revocatoria directa de la Resolución N° 05-04-0616 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Curador urbano N° 4. La apoderada del D.A.P.D., en el presente caso, deberá allegar a la audiencia de conciliación prejudicial copia de la Resolución N° 00534 del 9 de junio de 2006.

2- Adicionalmente, se debe reiterar en la audiencia de conciliación prejudicial programada para el 30 de junio de 2006, que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no tiene ninguna obligación de tipo pecuniario con el solicitante, toda vez que no fue quien expidió las Resoluciones N° RES 05-4-0616 del 7 de septiembre de 2005, y RES 06-4-0122, del 17 de marzo de 2002, pues dichos actos administrativos fueron expedidos directamente por el Curador Urbano N° 4, instancia que, de conformidad con el artículo 65 del Decreto 564 de 2006, ejerce sus funciones de manera autónoma; por consiguiente, no esta involucrada la responsabilidad del DAPD.

De otra parte, esta entidad no ha incurrido en acción u omisión alguna que haya generado perjuicio al solicitante de la conciliación; por consiguiente, frente a él, no tiene ninguna clase de responsabilidad.

Se deja constancia que al Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le cursó invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 03:45 P.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCIA

Delegada Permanente de la Dirección del DAPD.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Secretario Técnico.